



COMISIÓN REGIONAL
ANTICORRUPCIÓN DE TACNA



GUÍA PRÁCTICA

DE DENUNCIA CIUDADANA CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN

CONTENIDO

- 2** Presentación
- 3** ¿Qué es la corrupción?
- 6** ¿Cómo se presentan los actos de corrupción?
- 9** Los delitos de corrupción
- 12** ¿Cómo y dónde denunciar los delitos de corrupción?
- 13** ¿Ante quién se debe denunciar un delito de corrupción?
- 15** Actos de corrupción con contenido administrativo
- 18** ¿Cómo y dónde denunciar un acto de corrupción de contenido administrativo ante la Contraloría General de la República?
- 19** ¿Cómo y dónde denunciar un acto de corrupción de contenido administrativo ante una entidad pública?
- 20** Medidas de protección al denunciante
- 22** Referencias

PRESENTACIÓN



La actuación de las Administraciones Públicas en la región de Tacna, que por mandato constitucional, solo debe estar dirigida a servir el interés general, no puede seguir lastrada por la presencia de una percepción social generalizada de corrupción en la esfera de la gestión de los servicios públicos. Es necesario luchar contra el problema de la corrupción desde todos los ámbitos posibles, pero particularmente desde las propias Administraciones Públicas, y no solo desde la manifestación de un compromiso de erradicación de este fenómeno.

Es necesario que estas se involucren de forma real y efectiva en esta lucha, mediante políticas y medidas dirigidas a establecer, por un lado, un marco de conducta de obligado cumplimiento para todos los actores que intervienen en la gestión y prestación de servicios públicos, y, por otro, a implementar controles preventivos en todas aquellas actuaciones públicas que son más susceptibles y expuestas a posibles corruptelas.

La presente Guía Ciudadana hará una reflexión sobre la participación ciudadana como mecanismo de control de la corrupción y se expondrá algunos procedimientos que involucran a la ciudadanía en el control y fiscalización.

El principal objetivo que dicha reflexión y análisis persiguen, es destacar la importancia que tiene la intervención de la Ciudadanía en los asuntos públicos de su región, en los diferentes niveles gubernamentales que la integran.

La principal proposición que guía a este trabajo es que la participación ciudadana constituye un medio idóneo para alentar la práctica de los valores éticos y cívicos, y mucho más aún, para educar a las personas, autoridades, ciudadanos en los aspectos morales que implica la vida, la sociedad, la democracia con un enfoque de derechos humanos.

C.R.A.T.

¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

La corrupción es el uso indebido del poder para obtener beneficio propio (económicos o no) violando la ley y afectando la legitimidad de la autoridad y los derechos fundamentales.



Se aprecian **4 características** del acto de corrupción:

01

Acto contra la ley: La corrupción supone el incumplimiento o la violación de una norma jurídica que puede ser penal, administrativa o ética.

Ejemplo: El servidor público que nombra a su hermano en un cargo sin respetar la norma que le impide seleccionar a parientes cercanos.

Interés particular: La Corrupción se realiza para obtener un beneficio para sí o un tercero.

Ejemplo: El empleado público otorga indebidamente licencias de funcionamiento como "ayuda" a empresas donde tiene expectativas de trabajar en el futuro.

02

03

Uso de poder: La Corrupción se desarrolla en el ejercicio de un cargo público. El servidor se aprovecha del poder que recibe en razón de su cargo.

Ejemplo: En el caso del funcionario que nombra a su hermano. Incumple una norma que le prohíbe nombrar a parientes cercanos y

Consecuencias: Son la pérdida de la autoridad y la afectación a los derechos fundamentales de los ciudadanos (beneficiarios públicos).

04

Son conductas que perjudican el correcto funcionamiento de la administración pública. Impiden o dificultan que el Estado lleve a los ciudadanos (especialmente a aquellos que tienen menos recursos) los servicios públicos más importantes. Esto ocasiona la afectación de sus derechos fundamentales: educación, salud, seguridad, agua potable, etc.

Podemos decir que la corrupción, en sentido amplio, es la desviación de los fines de la función pública en beneficio propio o terceros.

DIAGRAMA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



01

Empleado público



02

Ejercicio de la función pública



03

Ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos

DIAGRAMA DE LA CORRUPCIÓN



01

Empleado público



02

Ejercicio de la función pública



03

Interés particular

¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

Una conducta corrupta por parte de un funcionario público puede realizarse de dos maneras:

- ✓ De manera activa, es decir, **haciendo** las cosas que **no debe** hacer.
- ✓ De manera omisiva, es decir, **no haciendo** las cosas **que debe** hacer.



Como podemos ver, tanto el servidor público «A» como el «B» han cometido actos de corrupción.

- ✓ El primero lo ha hecho de forma activa pidiendo el dinero y el segundo, por omisión; ya que no ha hecho nada para evitarlo.
- ✓ Es importante notar que el empleado público tiene la obligación de evitar la corrupción. No debe mantenerse al margen y permitir que se produzca.
- ✓ También es posible que el acto de corrupción se realice solo con la intervención del empleado público. Por ejemplo: cuando un funcionario de un gobierno local utiliza la maquinaria de esta institución para construir su propia casa. Se trata de un empleado público que utiliza su poder, por menor que este sea, en provecho de un interés personal o de tercero.

¿QUIÉNES SON EMPLEADOS PÚBLICOS?

Empleado público es quien trabaja para el Estado. Desempeña una función o cargo en una institución o entidad pública, sin importar el tipo de contrato o el régimen laboral. Es decir, no importa si es un servidor de carrera, una persona con un contrato temporal, Contrato por Administración de Servicios (CAS) U otros. (Art. 2º de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción).

Debe entenderse por institución o ente del Estado al gobierno y sus ministerios.

Así como: gobiernos regionales, municipios, empresas del Estado (como PETROPERÚ, por ejemplo) o los organismos autónomos que están en la Constitución (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, etc.)



¿CÓMO SE PRESENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?

DELITOS

Actos de abuso de la función pública prohibidos por la norma penal. Están sancionados o castigados casi siempre con pena de privación de la libertad; es decir, cárcel.



INFRACCIONES

Son actos de abuso de la función pública prohibidos por normas administrativas. Sancionados con medidas disciplinarias como la destitución, inhabilitación de la función pública (de 1 a 5 años), suspensión del cargo (de 30 a 360 días) o una amonestación.



EJEMPLOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

COIMA: Entrega de dinero u otro beneficio al empleado público.

USO INDEBIDO DE BIENES: Uso de bienes estatales para un fin personal o distinto al que le corresponde; apropiación de los mismos.

ACUERDOS OCULTOS: Pactos (en su mayoría secretos) de un funcionario con otro(s) que lesionan su labor como servidor público.

CHANTAJE: El empleado público buscar obtener dinero o beneficio a cambio de realizar u omitir una conducta.

FAVORITISMO: El empleado público promete favorecer o favorece a alguien por el vínculo que tiene con él.

ENRIQUECIMIENTO: Enriquecimiento sin justificación del empleado público.

EJEMPLOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO

RECIBIR REMUNERACIÓN Y PENSIÓN DEL ESTADO:
El empleado público recibe del Estado simultáneamente una remuneración y una pensión por servicios prestados.

NEPOTISMO:
El empleado público que contrata a una persona con la que tiene parentesco.

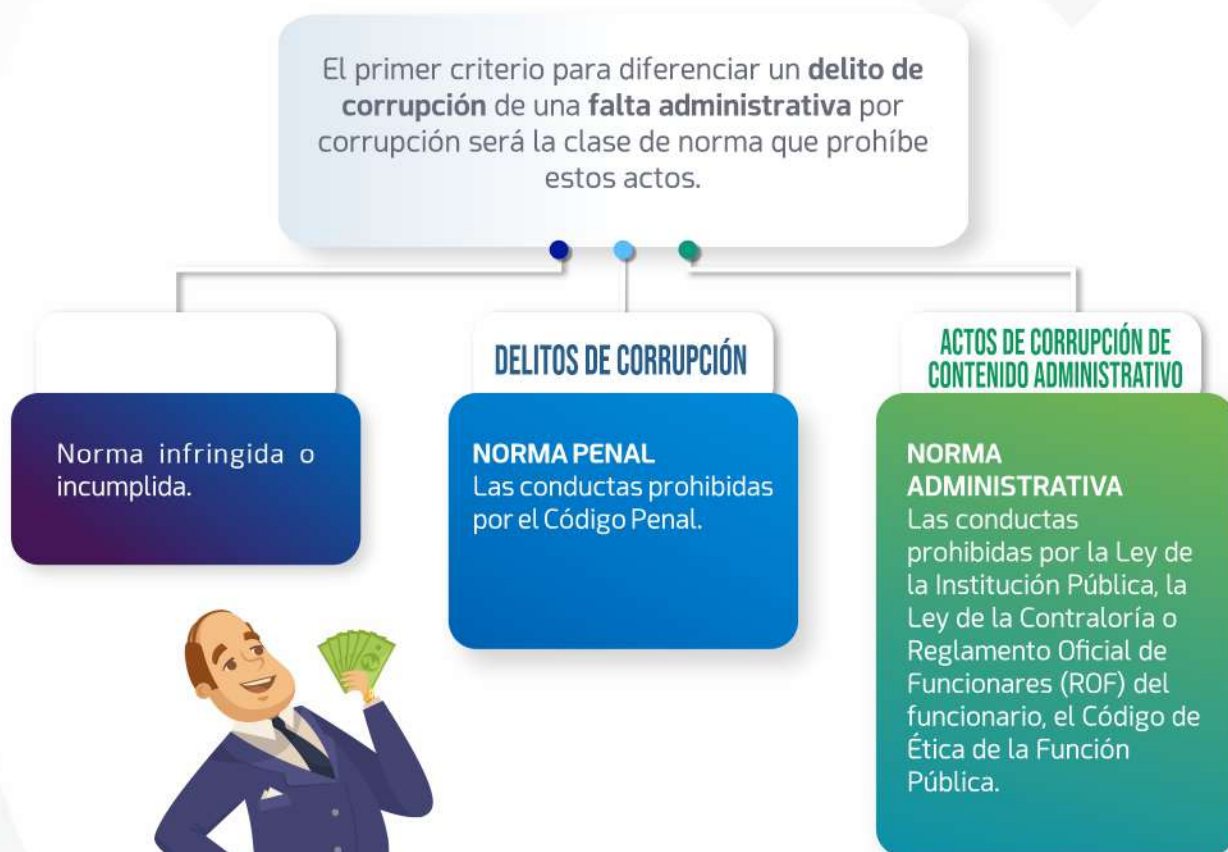
VENTAJA INDEBIDA:
El empleado público obtiene beneficios económicos o de otra índole mediante el uso de su cargo o influencia.

INTERVENCIÓN INDEBIDA EN CONTRATOS:
El empleado público que participa en su propia entidad para beneficio personal o de algún pariente suyo.

¿CÓMO SE PRESENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?

La norma penal y la norma administrativa tienen, en estos casos, la finalidad de asegurar que la función pública esté al servicio de los ciudadanos. Buscan proteger el correcto funcionamiento de la administración pública y así cuidar los servicios que se brindan a todos los peruanos.

Entonces ¿cómo se pueden diferenciar los actos de corrupción que son solo faltas administrativas de los actos de corrupción que son delitos?



¿CÓMO SE PRESENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?

Los delitos de corrupción afectan el «correcto funcionamiento de la administración pública», que es un bien jurídico. Mientras que las faltas administrativas solo buscan que el empleado público cumpla fielmente la ley y las normas administrativas.

Debe quedar claro en ambas manifestaciones de corrupción, que el empleado público actúa poniendo su interés por encima del interés público o los intereses que defiende el Estado.

A continuación, se detalla cuáles son los delitos de corrupción más comunes que están en el Código Penal y, después, los actos de corrupción con contenido administrativo.



Actos de corrupción con contenido administrativo



Delitos de corrupción

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

El Estado solo considera delito y sanciona con pena de prisión, en la mayoría de casos, los actos de corrupción que afectan valores sociales de mucha importancia para la vida en sociedad. Estas conductas prohibidas con penas de prisión están en su mayoría en el Código Penal.

Como ya se ha mencionado, uno de esos valores sociales es el correcto desempeño de la función pública. Mediante el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas, el Estado hace llegar a los ciudadanos los servicios fundamentales que satisfacen sus necesidades (vivienda, seguridad, justicia, educación, salud, etc.). Por esto, a la sociedad y al Estado les interesa que los actos de corrupción sean sancionados usando su instrumento más severo: la pena de privación de la libertad (prisión).



LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN



COHECHO ACTIVO:

Pagar o prometer un soborno o coima a un empleado público: El artículo 397° del Código Penal prohíbe el delito de cohecho activo y sanciona con pena de prisión a cualquier ciudadano que entrega o promete entregar a un empleado público dinero o cualquier beneficio a cambio de que este realice o no determinados actos.



COHECHO PASIVO:

Funcionario recibe o acepta un soborno o coima: Los artículos 393° y 394° del Código Penal prohíben el delito de cohecho pasivo, que consiste en aceptar un soborno o coima. Se sanciona al empleado público que recibe o solicita a una persona que le entregue dinero o algún beneficio a cambio de que aquel funcionario realice un acto que es contrario a sus obligaciones (cohecho pasivo propio) o un acto que es parte de sus obligaciones (cohecho pasivo impropio).



COLUSIÓN ILEGAL:

Acordar clandestinamente con una persona particular o representante de una empresa para hacer que este gane un contrato con el Estado o no lo cumpla como corresponde: El artículo 384° del Código Penal sanciona al servidor público que, teniendo como función cuidar los intereses económicos de una institución del Estado, interviene en un proceso para contratar la adquisición de bienes, obras o servicios y acuerda clandestinamente con uno de los interesados para que este gane el concurso o no cumpla debidamente el contrato, perjudicando o poniendo en riesgo el patrimonio del Estado.

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN



PECULADO:

Apropiarse de dinero o bienes del Estado para beneficio propio o de un tercero: El artículo 387° del Código Penal sanciona al empleado público que se apodera o usa ilícitamente, para fines personales, cosas, bienes o valores que le pertenecen al Estado y sobre los cuales tenía una responsabilidad de cuidar, custodiar o vigilar.



TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Ofrecer interceder ante jueces, fiscales u otros empleados públicos que conocen de un caso para que lo solucionen en favor de una persona: El artículo 400° del Código Penal sanciona a la persona que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar ante un magistrado, fiscal u otro funcionario que ve un caso, invocando tener influencias sobre sus decisiones.



ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:

Enriquecerse económicamente sin justificación: El artículo 401° del Código Penal sanciona al servidor público que, sin justificación alguna, se enriquece económicamente, de tal manera que su patrimonio resulta superior a sus ingresos conocidos (sueldos, rentas, etc.).

¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN?



¿QUÉ ES LA DENUNCIA PENAL?

Acto mediante el cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente hechos que podrían constituir delito. Las entidades estatales encargadas de investigar son el Ministerio Público y la PNP. También existen otras instituciones estatales a las que un ciudadano puede acudir para denunciar un hecho delictivo de corrupción.

¿EXISTE UN DEBER DE DENUNCIAR TODOS LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN?

- ✓ De acuerdo al numeral 1° artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en general, todo ciudadano tiene derecho a denunciar, ante la autoridad competente, los hechos de corrupción que llegue a conocer.
- ✓ Es decir, el ciudadano decide, libremente, denunciar un hecho de corrupción o no. Sin perjuicio de ello, es un deber ciudadano y moral que todos denuncien los actos de corrupción. Por otro lado, los servidores públicos que conozcan delitos de corrupción en el ejercicio de sus cargos tienen la obligación de denunciarlos ante la autoridad competente.
- ✓ El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente (Art. 407° del Código Penal) hasta con cuatro años de prisión.

¿ANTE QUIÉN SE DEBE DENUNCIAR UN DELITO DE CORRUPCIÓN?

TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Es el principal órgano del Estado encargado de investigar y perseguir los delitos, especialmente los de corrupción de funcionarios. Por ello, es el órgano encargado de recibir las denuncias penales de los ciudadanos, según el artículo 60° del NCPP.

La denuncia penal de un acto de corrupción puede presentarse en la mesa de partes de la sede central del Ministerio Público, en las Fiscalías Anticorrupción a nivel nacional o por internet, ingresando al servicio de denuncias de la página web del Ministerio Público:

<http://www.mpfm.gob.pe/denuncias.php>



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

La PNP ayuda al Ministerio Público en la labor de investigación de los delitos. Los ciudadanos pueden presentar sus denuncias ante cualquier comisaría o en las oficinas de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP. En estos casos la Policía siempre comunicará al Ministerio Público para que asuma la dirección de la investigación.



PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

Las procuradurías especializadas anticorrupción son los órganos encargados de buscar que el Estado sea indemnizado económicamente por la comisión de algún delito de corrupción. Por ello, tienen la facultad de denunciar penalmente los delitos de corrupción que conozcan. Los ciudadanos pueden hacer llegar sus denuncias a estos órganos para que, luego, estas presenten las denuncias penales ante el Ministerio Público.

Las denuncias pueden ser presentadas en los siguientes lugares:

- ✓ Oficina central de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- ✓ Oficinas de la Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas a nivel nacional. Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Tacna:
- ✓ Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Jr. Carlos Tenaud, cuadra 3 S/N, Miraflores - Lima).



¿QUÉ FORMA Y CONTENIDO DEBE TENER LA DENUNCIA PENAL?

Según el artículo 328° del NCPP, la denuncia penal por un delito de corrupción debe contener lo siguiente:

La identificación de la persona que está haciendo la denuncia.



La narración detallada y veraz de los hechos y, de ser posible, la identificación de la persona o personas que están siendo denunciadas.

En cuanto a la forma de la denuncia penal, esta puede realizarse de forma escrita o verbal. En caso de ser una denuncia escrita, el denunciante deberá firmar y colocar su huella digital. Si la denuncia es verbal, la autoridad competente deberá redactar un acta de lo narrado por el denunciante.



ACTOS DE CORRUPCIÓN CON CONTENIDO ADMINISTRATIVO

Las infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción pueden ser tramitadas por la Contraloría General de la República, por cada institución o entidad del Estado (ministerios, municipalidades, regiones o empresas del Estado, etc.).



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE TRAMITAR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

Actos que realizan los empleados públicos encontrándose en un conflicto de intereses, pero que no llegan a ser delitos: a) una persona que haya trabajado en una empresa privada controlada por una institución pública y poco después se desempeña como funcionario en esta última institución; b) percibir dos sueldos del sector público c) desarrollar una actividad privada durante las horas en que ejerce su función pública.

Ejercer funciones que no le corresponden.

Cumplir con retraso las funciones que le corresponden.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ingresar a la función pública indebidamente, ya sea por falsificar su documentación personal, por no tener la formación profesional correspondiente o por estar inhabilitado para ejercer el cargo por una sentencia judicial o resolución administrativa anterior.

Incumplimiento de las normas que regulan los contratos del Estado con los particulares para proveerse de bienes o servicios. (Permitir que se contrate con una persona que no está autorizada para contratar con el Estado, no cumplir con las publicaciones previas del concurso que exige la ley para determinados tipos de contratos).

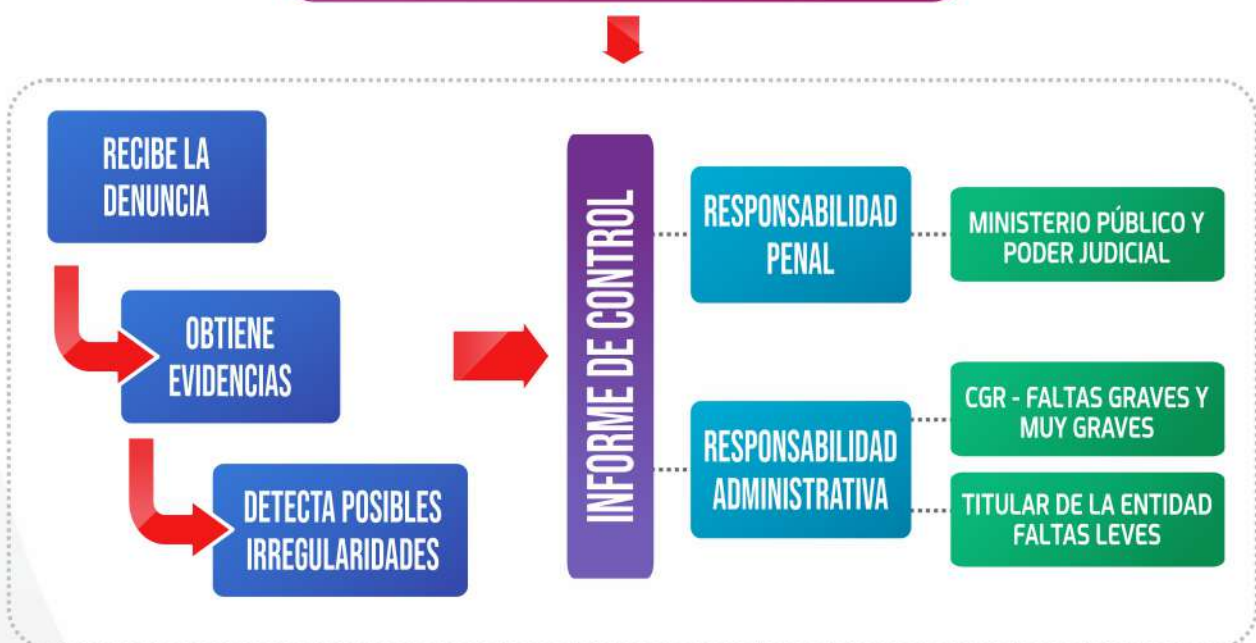
Sería extremadamente grave y podrían constituir delito, en casos que el funcionario haya infringido en un solo proceso de contratación varias normas o alguna que sea extremadamente grave. (Seleccionar al contratista antes de realizar el procedimiento de contratación).

PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA DENUNCIA PRESENTADA

(ART. 6° DE LA DIRECTIVA N° 006-2011-CG/GSND)

Se inicia un procedimiento para realizar averiguaciones sobre la posible falta administrativa cometida. Luego de concluidas las primeras indagaciones se emite un informe, que se deriva a la Contraloría (si la posible falta es muy grave o grave) o a la entidad del funcionario (si la falta es leve). Si los indicios recabados se evidencia que el caso tiene connotación penal (delito de corrupción), la documentación es remitida al Ministerio Público.

FUNCIONES DE LA SINAD, ÓRGANOS REGIONALES DE CONTROL Y ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL



LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS (ART. 5° .3 DE LA DIRECTIVA N° 006-2011-CG/GSND Y ART. 7 DE LA LEY 29542):

Formularse por escrito.

01

02

Nombre y apellido completo, domicilio y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, adjuntando copia del DNI. Cuando varios ciudadanos presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un apoderado.

03

Exposición precisa, ordenada, detallada, coherente y fundamentada de los hechos, adjuntándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación y verificación de ser el caso (fundamentación debida).

04

La suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda.

05

Lugar, fecha, firma y huella digital de denunciante.

LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA DEBE SER REMITIDA A:

Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad del Estado comprometida en la infracción administrativa

Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República.

Oficina central del Sistema Nacional de Denuncias (SINAD) de la CGR.

La denuncia administrativa, además, puede ser presentada por Internet, ingresando a la página web de la SINAD:

<https://appscgr.contraloria.gob.pe/sinad>



¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR UN ACTO DE CORRUPCIÓN DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO ANTE UNA ENTIDAD PÚBLICA?



De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), cualquier ciudadano, una vez que conoce un acto de corrupción con contenido administrativo, puede presentar su denuncia ante la propia entidad a la cual pertenece el funcionario infractor.

Es preciso señalar que la denuncia puede ser presentada ante cualquier tipo de entidad, sin importar el nivel (nacional, regional o local).



LA DENUNCIA DEBE CONTENER LO SIGUIENTE:

Relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo de la infracción.

Las evidencias o descripción de las evidencias que permitan constatar la infracción.



La identificación de los presuntos autores, partícipes y damnificados.

NO es necesario que en la denuncia se explique la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE



El Ministerio Público como la Contraloría General de la República tienen normas especiales que permiten brindar protección al ciudadano –denunciante.



CONTRALORÍA

Las medidas de protección están destinadas a personas cuyas denuncias pasen el proceso de calificación y admisión:



- ✓ Se protegerá la identidad del denunciante.
- ✓ Se protegerá el puesto de trabajo (solo aplica el empleado público denunciante).
- ✓ En el supuesto que el servidor público denunciado hostilice al funcionario denunciante en el trabajo, este último podrá comunicar a la Contraloría General sobre dicho acto. La Contraloría General informará al Ministerio de Trabajo, quien sancionará al funcionario denunciado por sanción grave (siendo esta una causal de despido).
- ✓ Se reducirá gradualmente la sanción en los casos en los que el denunciante sea coparticipe del acto denunciado.
- ✓ Se podrá acceder a incentivos económicos.

EN EL SISTEMA JUDICIAL (MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL):

Estas medidas son aplicables a los denunciantes que intervengan en el proceso penal como testigos o colaboradores. Se podrán adoptar las medidas de protección, ya sea a pedido de las partes o por iniciativa de la autoridad pública (Juez o Fiscal).

- ✓ Protección policial.
- ✓ Ámbito de residencia.
- ✓ Ocultación de paradero.
- ✓ Reserva de identidad y datos personales.

La Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional (UECIP), es la encargada de proteger a las víctimas, testigos, peritos y colaboradores.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REFERENCIAS

- Código Penal Decreto Legislativo N° 635
- Constitución Política del Perú
- Defensoría del Pueblo. Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública. Serie Documentos Defensoriales – Lima, 2015.
- Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Serie Documentos Defensoriales – Documento 12. Lima, 2010.
- Dirección contra la Corrupción de la PNP ha sido creada mediante Resolución Ministerial N° 1000-2001-IN-PNP, publicada el 18 de agosto de 2001, modificada por la Resolución Ministerial N° 1544-2002-IN-PNP, publicada el 29 de agosto de 2002. Sus sedes pueden ubicarse en el siguiente link:
<http://www.pnp.gob.pe/direcciones/dircoror/DIRECTORIO.html>
- Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios han sido creadas mediante las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos, entre las cuales tenemos: N° 001-2011-MP-FN-JFS, N° 024-2011-MP-FN-JFS, N° 053-211-MP-FN-JFS publicadas los días 12 de enero de 2011, 29 de marzo de 2011 y 26 de mayo de 2011 respectivamente.
- Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS.
- Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2001-JUS
- Ley N° 29574 que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, publicada el 17 de setiembre de 2010, y su modificatoria, Ley N° 29648 que modifica la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29574, publicada el 01 de enero de 2011
- Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013.
- Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991
- Portal web de la Contraloría General de la República del Perú, disponible en: www.contraloria.gob.pe
- Página web de la DIRCOCOR, disponible en: www.pnp.gob.pe/direcciones/dircocor/inicio.html
- Portal web del Ministerio Público, disponible en: <http://www.mpfm.gob.pe/home>
- Portal institucional del Ministerio del Interior: <http://www.pnp.gob.pe/inspectoria/corruptcion.html>
- Portal institucional de la OCMA: <http://ocma.pj.gob.pe/>
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN, publicada el 16 de julio de 2012.
- Régimen Disciplinario de la PNP ha sido aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1150, publicado el 11 de diciembre de 2012 y vigente luego de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo. Su Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-IN, publicado el 16 de julio de 2013. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-IN.
- Resolución Ministerial N° 1994-2004-IN-0105, publicada el 06 de octubre del 2004, oficializa la creación del Canal de Denuncia de la Comunidad por conducta funcional o violación a los Derechos Humanos cometidos por funcionarios y servidores del Sector Interior.
- Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ y modificado por la Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ
- ROF de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ.
- ROF de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS.
- Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP de la Policía Nacional, fue creada mediante el artículo 11 del Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Víctimas, Testigos y Peritos de la Ley N° 27378, publicada el 21 de diciembre de 2000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, publicado el 07 de julio de 2001.

GUÍA PRÁCTICA **DE DENUNCIA CIUDADANA** **CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN**



CRA

COMISIÓN REGIONAL
ANTICORRUPCIÓN DE TACNA